CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:BENITES TORRES Suelidt Paula FAU 20541763849 soft Fecha: 27/06/2023 10:06:40,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:SANCHEZ VALDIVIEZO Lander Esthivens FAU 20541763849 soft Fecha: 27/06/2023 10:08:52,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE : 00200-2023-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : BENITES TORRES SUELIDT PAULA
ESPECIALISTA : NINAQUISPE PEREZ JAVIER SANTOS (TRAMITE)
DEMANDADO : PEREDA CARRION, EDGAR ELADIO
DEMANDANTE : PEREDA BENITES, MIRELLA YUDITH

AUDIENCIA ÚNICA

I.- INTRODUCCIÓN:

Siendo las **OCHO Y CINCUENTA DE LA MAÑANA del día VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, estando presentes ante la Señora Juez **SUELIDT PAULA BENITES TORRES,** Juez del **Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote,** quien dirige la presente audiencia, mediante la plataforma virtual **Google Hangouts Meet,** a fin de realizarse la **AUDIENCIA ÚNICA** programada para la fecha en el **Expediente Nº 00200-2023-0-2501-JP-FC-01,** sobre **ALIMENTOS,** seguido por **MIRELLA YUDITH PEREDA BENITES** en contra de **EDGAR ELADIO PEREDA CARRION,** se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en audio y video:

II.- ACREDITACIÓN DE LAS PARTES:

PARTE DEMANDANTE: Se encuentra presente la parte demandante **MIRELLA YUDITH PEREDA BENITES** identificada con DNI N° 71587190, de 22 años de edad, con dirección domiciliaria en Asent. H. San Felipe Los Jardines Mz. Lt.3 – Nuevo Chimbote, de estado civil soltera, de ocupación actual estudiante del octavo ciclo de la carrera de Economía y Negocios Internacionales de la Universidad Antenor Orrego y con número telefónico 936437433, quien se encuentra acompañada de su **defensora la abogada Greeyci Melissa Villanueva Muñoz** con registro C.A.S. N°3556, con casilla electrónica N° 105190 y número telefónico 973594368.

PARTE DEMANDADA: Se encuentra presente la parte demandada **EDGAR ELADIO PEREDA CARRION** identificado con DNI N° 32928795, de 52 años de edad, con dirección domiciliaria en Asent. H. Miraflores Zona Reubicación Mz. Q-Lt 2 Jr. Drenaje Avenida Alameda - Chimbote, de estado civil soltero, de ocupación actual trabaja eventualmente en diversos oficios como redes, pintura, construcción, mecánica y con número telefónico 912661044, quien se encuentra acompañado de su **defensora la abogada Emmma Guevara Pineda** con registro C.A.L.L. 3036, con casilla electrónica N° 5941 y número telefónico 943626269.

III. SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES.

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, con la copia del documento de identidad de la parte demandante, y que obra en autos, tiene acreditada suficiente

capacidad para comparecer en el presente proceso, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 58° del Código Procesal Civil. **SEGUNDO**.- Que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia que exigen los Artículos 424º y 425º del Código Procesal Civil; **TERCERO**.- Que, este Juzgado resulta competente para el conocimiento de la presente causa; **CUARTO**.- Que, no se han deducido excepciones ni defensas previas en tal virtud y de conformidad con lo señalado por los artículos 465° inciso 1°, 555° del Código Procesal Civil, y Artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley número 28439, **SE RESUELVE:** declarar la **EXISTENCIA DE UNA RELACION JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA,** en consecuencia **SANEADO** el presente proceso.

IV. <u>CONCILIACIÓN</u>:

En este estado se deja constancia que previo a iniciar esta audiencia, la señora Juez hizo conocer a las partes el beneficio de la conciliación invitándoles para que solucionen la presente controversia mediante acuerdo conciliatorio, dejándose constancia que las partes no se pusieron de acuerdo; el demandado no propone suma laguna; por lo que se da por frustrada la conciliación.

V.- <u>FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:</u>

Con la intervención del abogado, se fijan los siguientes:

1) Determinar el estado de necesidad de la demandante **MIRELLA YUDITH PEREDA BENITES**, y si se encuentra cursando estudios superiores con éxito para forjarse profesión u oficio.

2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **EDGAR ELADIO PEREDA CARRION,** así como las obligaciones familiares de similar naturaleza que tuviere.

VI. <u>ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:</u>

Se admiten:

A. <u>DE LA DEMANDANTE</u>

<u>DOCUMENTOS</u>. -

- Los señalados en el rubro VII de MEDIOS PROBATORIOS del escrito de demanda que obran de folios 01 a 19.

B. <u>DEL DEMANDADO</u>. -

<u>DOCUMENTOS</u>. -

- Los señalados en el rubro V de MEDIOS PROBATORIOS del escrito de contestación de demanda que obra a folios 36.
- El informe que deberá remitir la Universidad San Pedro Chimbote, respecto a los estudios cursados por la demandad, precisando la carrera que estudió, debiendo adjuntar su reporte o consolidado de notas desde el primer ciclo hasta la fecha, indicando su fecha de ingreso.
- El informe que deberá remitir la Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo, respecto a si la demandada se encuentra cursando estudios superiores en dicha universidad, en que carrera, si es alumna regular, en que ciclo se encuentra matriculada, debiendo adjuntar su reporte o consolidado de notas desde el primer ciclo hasta la fecha, indicando su fecha de ingreso**.**
- El informe de SUNAT respecto al RUC del demandado 10329287951, precisando sus declaraciones de impuestos.

VII. <u>ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:</u>

A.- <u>DE LA DEMANDANTE:</u>

<u>DOCUMENTALES</u>:

- Los medios probatorios admitidos de esta parte, quedan debidamente actuados y serán merituados al expedir la sentencia.

B.-<u>DEL DEMANDADO:</u>

<u>DOCUMENTALES</u>:

- Los medios probatorios admitidos de esta parte, quedan debidamente actuados y serán merituados al expedir la sentencia.

- **En relación al informe que deberá remitir la Universidad San Pedro Chimbote**, respecto a los estudios cursados por la demandad, precisando la carrera que estudió, debiendo adjuntar su reporte o consolidado de notas desde el primer ciclo hasta la fecha, indicando su fecha de ingreso; **se dispone se curse oficio con tal finalidad, medio probatorio que será merituado al momento de sentenciar.**

- **En relación al informe que deberá remitir la Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo**, respecto a si la demandada se encuentra cursando estudios superiores en dicha universidad, en qué carrera, si es alumna regular, en que ciclo se encuentra matriculada, debiendo adjuntar su reporte o consolidado de notas desde el primer ciclo hasta la fecha, indicando su fecha de ingreso**; se dispone se curse oficio con tal finalidad, medio probatorio que será merituado al momento de sentenciar.**

- En relación al informe de SUNAT respecto al RUC del demandado 10329287951, precisando sus declaraciones de impuestos; **se dispone se curse oficio con tal finalidad, medio probatorio que será merituado al momento de sentenciar.**

<u>INTERROGATORIO AL DEMANDADO</u>:

Asimismo, estando a la naturaleza de la materia controvertida, de conformidad además con lo establecido en el artículo 51 inciso 2 del Código Procesal Civil, en atención al principio de inmediación y objetividad, la juzgadora dispone realizar las siguientes preguntas al demandado:

1.- Precise en cuanto a los bienes que figuran consulta de propiedad de SUNARP, presentado por la parte demandante, obra a folios 17: Dijo: son bienes inmuebles, el de Otuzco es una copropiedad con mi Hermana Noemi Pereda Carrión, y ella está en posesión; y el bien inmueble de Chimbote, es mi casa, en la cual vive mi hija la demandante, mi otra hija y su mamá.

VIII. <u>ALEGATOS</u>:

La abogada defensora del demandante en sus alegatos expone concretamente lo siguiente: en este caso está acreditado las necesidades de mi patrocinada, debido a que no por iniciativa propia ella haya migrado a la ciudad de Trujllo, sino que en Chimbote, no existe una universidad que tenga la carrera que ella estaba estudiando; por lo que tiene gastos de vivienda, alimentación y educación y otros; mi patrocinada está solicitando una pensión a fin cubrir parte de sus gastos, y mi patrocinada no se encuentra bien económicamente, si ella ha estado estudiando es porque su mamá ha venido apoyándola, pero actualmente está mal de salud, por lo que solicitamos se declare fundada la demanda.

La abogada defensora del demandado en sus alegatos expone concretamente lo siguiente: en relación a los bienes que habla la demandante, el inmueble de Otuzco es una copropiedad con su hermana y el bien de Chimbote es donde vive la demandante con su

madre y su hermana; mi patrocinado no tiene trabajo fijo, muchas veces tiene que trabajar en la chacra, cuando no hay trabajo en redes porque no hay pesca, el demandado ofrece dentro de sus posibilidades la suma de S/. 300.00, pero la demandante tiene que demostrar que se encuentra cursando estudios con éxito.

Seguidamente la señora Juez hace conocer que la sentencia se emitirá luego de recibidos los medios probatorios que han sido admitidos y actuados.

Finalmente, se informa a las partes que la notificación de la sentencia, se realizará a la casilla electrónica de los abogados de ambas partes procesales, notificación que surtirá los mismos efectos que la notificación física, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3. del Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante la Emergencia Sanitaria, aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio del año 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; a lo cual la parte demandante y demandado mostraron su conformidad en este acto de audiencia.

Con lo cual se da por finalizada la presente audiencia, quedando registrada en audio y video.